



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 027-2021-MPGSC

Omate, 03 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO – OMATE.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2021 de fecha 29 de octubre del 2021, El informe N° 219-2021-GIDUR-SGOPCUR- RAT/MPGSC-OMATE, de fecha 15 de octubre del 2021, el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro Urbano, Rural, alcanza a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Rural el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la ocupación ilegal de terrenos eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del distrito de Omate y predios de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro; y el Informe N° 180-2021-MPGSC-GAL-SMMA, de la Gerencia de Asesoría Legal, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo I, segundo párrafo, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; el Artículo II primer párrafo, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 40° de la referida norma establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; siendo atribuciones del Concejo Municipal entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 88°, establece que: "Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común"; asimismo, en el artículo 89° indica que: "Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Edificaciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal".

Que, la propiedad tiene efectos jurídicos que traen como consecuencia fenómenos patrimoniales importantes para el desarrollo económico de nuestro país y, que son dirigidos por las instituciones, constituyendo un derecho fundamental conforme lo estipula el artículo 2°, inciso 16, de la Constitución Política del Perú, y una Garantía Constitucional, conforme lo dice su artículo 70° según el cual el Estado garantiza su inviolabilidad, y establece su ejercicio en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, así mismo el artículo 73° de la citada norma establece que: "Los Bienes de dominio Público son inalienables e imprescriptibles".

Que, la Ley N° 29618 – Ley Que Establece La Presunción De Que El Estado Es Poseedor De Los Inmuebles De Su Propiedad Y Declara Imprescriptibles De Dominio Privado Estatal, establece en el artículo 1° "Que se presume que el Estado es Poseedor de todos los inmuebles de su propiedad" y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de Dominio Privado Estatal. Así mismo el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General Del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que el Estado asume titularidad de todos los terrenos eriazos en las que no existan inscripción a favor de terceros, aplicado





el mismo para fines de defensa posesoria que deben considerarse en todos los actos administrativos y legales.

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, "Son Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (...) f) Los gobiernos locales y sus empresas"; así también el Artículo 31° de la misma ley sobre la Defensa De Los Bienes Estatales indica que: "Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo"; así mismo conforme al inciso 5 del artículo 56°. De la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Son bienes de las municipalidades: Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional".

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando las ocupaciones ilegales en terrenos del Estado, sin tomar en cuenta los riesgos que pueden constituir estos grupos de familias en terrenos muchas veces empinados y de riesgo alto, sin abastecimiento de servicios básicos como agua y desagüe, con dificultades de transitabilidad peatonal como vehicular, así mismo en zonas intangibles o protegidas destinadas a usos especiales o de equipamiento urbano, estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos que ocasionan a la conformación urbana, deteriorando zonas intangibles y generando un crecimiento urbano desordenado, disminuyendo áreas de aportes reglamentarios como áreas de reserva proyectadas y/o equipamientos de educación, etc. Asimismo, conforme a los informes generados por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro Urbano Rural Contra Ocupaciones ilegales, todos los centros Poblados del Distrito de Omate tienen algún grado de afectación respecto a ocupaciones ilegales, sin embargo los centros Poblados mayor incidencia de reportes de usurpación de terrenos son los C.P. de Quinistacas, Challahuayo, Escobaya, Santa Rosa de Tamaña, Cogri que principalmente devienen de ocupaciones ilegales de terrenos; lo que traen como consecuencia que: a) Atentan contra la legalidad y los derechos de propiedad, administración y adjudicación de inmuebles con que cuenta el Gobierno Local. b) Interrumpen el desarrollo armónico y sostenible del distrito. c) Interfieren y se sobreponen al ordenamiento territorial planificado, el distrito crece de manera desordenada. d) Interfieren y afectan a la ejecución de Proyectos de Inversión, que el gobierno local viene gestionando, puesto que muchas veces las áreas destinadas para la ejecución de lo mismo ha sufrido ocupaciones ilegales, e) Incrementan los conflictos sociales entre la población y sus autoridades. f) Proliferan la delincuencia, extorción, violencia. g) Exponen a las familias invasoras a enfermedades debido a las condiciones precarias de vivienda. h) Demandan de manera descontrolada servicios al Estado. i) Generan depreciación del valor a los terrenos colindantes disminuyendo su valor hasta en 50%.

Que el artículo 65° de la ley 30230, Sobre Recuperación Extrajudicial de Predios Estatales, señala que las entidades del Gobierno Nacional, Regional o Local, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan de sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información de Bienes Estatales-SINABIP y recuperar extrajudicialmente el Predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones para lo cual requerirán auxilio de la Policía Nacional del Perú Bajo Responsabilidad.

En este contexto, es necesario la adopción de medidas como alternativa de solución a la problemática de las ocupaciones ilegales en el distrito de Omate, lo que supone la participación conjunta y articulada de varios actores, tales como: Gobierno Local, SBN, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, medios de comunicación y población en general, razón por la que es necesario el establecimiento de estrategias de comunicación y coordinación, y la dación de normas municipales para regular y prohibir las ocupaciones ilegales en nuestro distrito.

Que, con Informe N° 218-2021-GIDUR-SGOPCUR-RAT/MPGSC-OMATE la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro Urbano Rural Unidad de la Municipalidad, solicita se eleve a Sesión de Concejo el proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 020-2021, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad el proyecto de Ordenanza denominada: ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO OMATE Y PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO, en conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Los acuerdos





son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y teniendo en cuenta lo expuesto, el Concejo Municipal, por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO OMAE Y PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN ILEGAL DE PREDIOS

PROHIBIR todo acto de ocupación ilegal en áreas de predios urbanos y eriazos del Estado, dentro de la jurisdicción del distrito de Omate; como también todo acto de destrucción total o parcial de linderos, carteles, muretes, cercos y otros que sirvan para cautelar el derecho de propiedad de los predios.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE OCUPACIÓN ILEGAL

Para efectos de la presente ordenanza debe entenderse como ocupación ilegal a todo acto que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de chozas con esteras, casas prefabricadas, pircas de piedra, plásticos u otros materiales, movimiento de tierras, colocación de cualquier elemento o la ocupación que se efectúe sin autorización expresa de la entidad pública correspondiente, respecto de los predios urbanos, de expansión urbana o eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del Distrito de Omate.

Artículo 3°.- DE LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el primer artículo de la presente Ordenanza dará lugar a que el Procurador Público Municipal, en forma inmediata, proceda a formalizar la respectiva Denuncia Penal, por los delitos a que hubiere lugar en contra de los que resulten responsables; así como iniciar las acciones legales pertinentes destinadas a la recuperación y/o restitución de la posesión de los predios, por parte del Estado; ello en mérito a la presunción de posesión y a la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establecido en la Ley N° 29618 - Ley Que Establece La Presunción De Que el Estado Es Poseedor De Los Inmuebles De Su Propiedad Y Declara Imprescriptibles Los Bienes Inmuebles De Dominio Privado Estatal. Acciones que el Procurador Público Municipal informará al Concejo Municipal, de manera documentada, al finalizar cada semestre o cuando se le solicite.

Artículo 4°.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR LOS INVASORES.

Suspéndase todo acto y procedimiento administrativo de quienes se encuentren involucrados en la ejecución o promoción de actos de posesión violenta de terrenos de propiedad Municipal o del Estado, ubicados en la jurisdicción del distrito de Omate. La suspensión se mantendrá en tanto no se demuestre ser legítimo propietario de los predios o áreas a los que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DE LA COOPERACIÓN SOCIAL

Gestionar a través de los órganos de línea de la Municipalidad con la participación ciudadana y la organización de grupos o comités de gestión, el resguardo de los terrenos intangibles, laderas de cerros, áreas de alto riesgo, áreas verdes, áreas remanentes, áreas de contingencia y seguridad, y áreas arqueológicas; con la finalidad de prevenir las invasiones.

Artículo 6°.- INCORPORACIÓN AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

374

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'

'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
I-001	Por realizar movimiento de tierras en áreas de dominio público y/o privado (terrenos eriazos) del Estado, sin la debida Autorización.	G	50%	PARALIZACIÓN.
I-002	Por extraer material de construcción (Arena, Piedra, etc.) en áreas de dominio público y/o privado (terrenos eriazos) del Estado, sin la debida Autorización.	G	50%	PARALIZACIÓN.
I-003	Por instalar en áreas de dominio público y/o privado (terrenos eriazos) del Estado, cualquier elemento individual o infraestructuras completas	MG	100%	PARALIZACIÓN/RETIRO
I-004	Por ocupar áreas de equipamiento urbano, y aportes reglamentarios propios de las habilitaciones urbanas o por intervención de COFOPRI, áreas de reserva, servidumbre, canales de regadío, con construcciones, y/o cercados con material precario u otros.	MG	100%	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION
I-005	Por ocupar áreas determinadas como riesgosas por defensa civil o INDECI (zona de riesgo) con construcciones, cercos y/o módulos de vivienda con material precario u otros.	MG	100%	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION
I-006	Por disponer de terrenos eriazos o rústicos sin autorización municipal, para lotizaciones de vivienda, o comercial, de explotación minera, industrial y otros usos.	G	50%	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION
I-007	Por disponer de terrenos eriazos del Estado sin autorización para Fines de Expansión de Frontera Agrícola	G	50%	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION

TITULO II

DISPOSICIONES

FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, para que su dependencia, conjuntamente con la Procuraduría Pública Municipal y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro Urbano Rural, intervengan en todo acto de ocupación ilegal que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de esteras, módulos prefabricados, pircas de piedra u otros materiales, así como el movimiento de tierras, etc.; para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución; y, en casos de intentos masivos de ocupaciones ilegales será extendida la coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales- SBN, para las gestiones y procedimientos que corresponda, así como las denuncias, de ser el caso.

SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal intervenga contra estas invasiones en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales; y gestione los procedimientos necesarios para el



retiro forzoso y/o demolición, además de proseguir con las denuncias respectivas antes la Fiscalía De La Nación contra los que resultes responsables.

TERCERO. – INCORPORAR en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.) de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, aprobado por Ordenanza, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.) que describe el artículo 6° de la presente norma.

CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad la publicación de la presente ordenanza conforme a la ley.

QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO-OMATE



SECRETARIA GENERAL
Abog. Janina Turpo Chambi
C.A.A. 12090



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Arq. Luis Alberto Concha Quispitupac
ALCALDE

